



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO
Demandado : MARÍA ISABEL SERRATO VASQUEZ
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00576-00

Subsanada en término la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, y en contra de MARÍA ISABEL SERRATO VASQUEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de octubre de dos mil quince (2015).

2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil quince (2015).

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de noviembre de dos mil quince (2015).

3.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016)

5.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis (2016).

5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

6.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

7.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016).

8.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016)

8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

9.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 184.668), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$ 203.505), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

10.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016).

11.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016)

11.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

12.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

12.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

13.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

13.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

14.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

14.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

15.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

15.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

16.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

16.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de enero de dos mil diecisiete (2017).

17.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

17.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

18.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

18.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

19.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

19.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de abril de dos mil diecisiete (2017).

20.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017).

20.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de mayo de dos mil diecisiete (2017).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

21.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 187.808), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

21.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

22.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$221.614), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

22.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de julio de dos mil diecisiete (2017).

23.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

23.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

24.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

24.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

25.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

25.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

26.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

26.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

27.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

27.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

28.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

28.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2018).

29.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

29.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

30.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

30.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

31.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 193.443), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

31.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de abril de dos mil dieciocho (2018).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

32.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 225.091), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

32.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

33.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

33.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018).

34.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).

34.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018).

35.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

35.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

36.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

36.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

37.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

37.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

38.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

38.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

39.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

39.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

40.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

40.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019).

41.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

41.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

42.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

42.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

43.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

43.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

44.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

44.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

45.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

45.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de junio de dos mil diecinueve (2019).

46.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).

46.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019).

47.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

47.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

48.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

48.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

49.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

49.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

50.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

50.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

51.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

51.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

52.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

52.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020).

53.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$201.355), por concepto de la Cuota de Administración adeudada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

53.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de febrero de dos mil veinte (2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

54.- Por la suma de UN MILLON VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.029.867), por concepto de la Cuota de Administración extraordinaria adeudada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

54.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota, a la tasa máxima legal, y a partir del primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020).

55.- Por las cuotas que por concepto de administración se llegaren a causar en lo sucesivo, y pagaderas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de vencimiento de cada obligación (último día de cada mensualidad), acorde con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 431 de Código General del Proceso.

55.2.- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las precitadas cuotas en caso de pretermirse su pago dentro del término correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, la cual se entenderá por notificada como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.